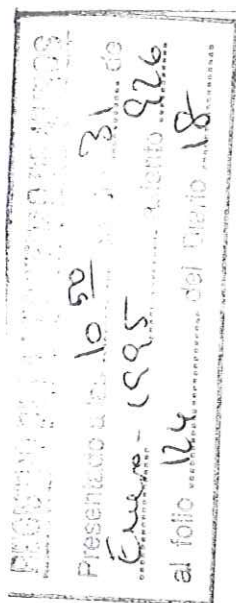



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Data 13/12/94	Referencia Exp. 271	Destinatario
Asunto Solicitud de anotación preventiva de la clasificación		Sr. Registrador de la Propiedad Avda. Porteliña, 51 1º Iz. 15250-MUROS



Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 28 del Reglamento de 23 de septiembre de 1992 para la aplicación de la Ley 13/89 de Montes Vecinales en Mano Común, se le comunica que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña en sesión celebrada el 13 de Diciembre de 1994, adoptó la siguiente Resolución:

"Reunido en fecha 13 de Diciembre de 1994 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luis Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades Vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente nº 271
 Monte: Corzón
 Sitio en: Lugares de Lugarnovo, Cacheiros, Vilar, Abeleiroas y Busto
 Parroquia: Corzón
 Municipio: Mazaricos

1º RESULTANDO que diversos vecinos de los lugares de Lugarnovo, Cacheiros, Vilar y Abeleiroas, parroquia de Corzón, municipio de Mazaricos, solicitaron con fecha 18/10/1988 de este Jurado, la declaración como vecinal del expresado lugar, del monte arriba citado y que tienen las siguientes características:

Superficie: 226,4 Ha.

Linderos:

Coincide exactamente con el monte denominado "Corzón", nº 103-F del C.U.P.

NORTE: Término municipal de Dumbria y común de Baos.

ESTE: Río Vacarreiro, que lo separa de la parroquia de Baos, fincas del lugar de Lago y fincas particulares de vecinos del lugar de Abeleiroas.

SUR: Fincas particulares de vecinos de Quintans y Lugarnovo.

OESTE: Fincas particulares de los lugares de Corzón y Busto.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 27/01/1989, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Muros, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazaricos, al Jefe del Servicio de Montes e I.F. y publicándose edictos en el B.O.P. (nº 66 de 21/03/1989), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

El cambio en la composición del Jurado, debido a la promulgación de la actual Ley de Montes Vecinales 13/89 de 19 de octubre, y el traslado por motivo de su ascenso del instructor del expediente, interrumpieron la tramitación del mismo.

En sesión del Jurado de fecha 28/06/94 se acordó la reanudación del expediente nombrándose como Instructor a D. Federico Sánchez Rodríguez, el cual aceptó dicho cargo. Nuevamente se expidieron mandamientos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazaricos y al Registrador de la Propiedad de Muros para anotación preventiva, se recabaron informes del Servicio de Montes e I.F., y se remitieron edictos al Ayuntamiento para su publicación en tablón de anuncios y lugares de costumbre.

3º RESULTANDO que los vecinos de Lugarnovo, Cacheiros, Vilar y Abeleiroas fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos en la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo, presentando acta de manifestaciones de los mayores del lugar en que se declara tal condición desde tiempo inmemorial, así como escrituras con referencia a la existencia de tal monte vecinal.

4º RESULTANDO que los vecinos del lugar de Abeleiroas alegan que parte del monte es de pertenencia exclusiva del citado lugar, presentando para ello copia de un documento privado de deslinde del año 1946, realizado entre los vecinos de todos los lugares propietarios y en tal sentido aceptado y respetado por todos. Esta circunstancia dió lugar al escrito de fecha 06/03/1989 con Registro de Entrada en esta Delegación de 27/03/1989, en el que se solicita del Jurado de Montes la exclusión del cupo que le fué asignado al citado lugar y en virtud del cual la comunidad de Abeleiroas viene explotando comunalmente dicha parcela con fines forrajeros, en atención a la numerosa cabaña ganadera con la que cuentan. En la actualidad dicha parcela vienen poseyéndola en virtud de un contrato de ocupación temporal con pago de canon anual al Ayuntamiento de Mazaricos, tramitándose el oportuno expediente conforme a lo establecido en los Art. 20 y 21 de la vigente Ley de Montes, y Art. 168 y siguientes del Reglamento que regula la citada Ley.

5º RESULTANDO que la comunidad de Abeleiroas, en escrito de fecha 05/11/1994, vuelve a interesar del Jurado la exclusión del trozo de monte al que se hace referencia en el párrafo anterior, y de no ser posible ésta petición, se proceda en la declaración del Jurado a reconocer el hecho posesorio del mismo, originado en la partición de 1946, y se le reconozca ésta posesión como una cuota indivisible afecta a los integrantes de la comunidad de Abeleiroas.

6º RESULTANDO que vecinos del lugar de Busto solicitan la inclusión de dicho lugar entre las comunidades solicitantes de la calificación, alegando el aprovechamiento que hacen del citado monte desde tiempo inmemorial.

7º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Lugarnovo, Cacheiros, Vilar y Abeleiroas, parroquia de Corzón, municipio de Mazaricos, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que lo expuesto en los Resultandos 3º y 4º relativos a la petición que formulan los vecinos del lugar de Abeleiroas no debe ser tratado en el presente trámite, ya que éste se contrae por razones de congruencia a la procedencia, o no, de clasificación del monte de referencia como vecinal. Sin perjuicio de que, con arreglo a la legalidad vigente, pueda tramitarse otro expediente, para resolver, en la forma que proceda, a la vista del artículo 22 y demás concordantes de la Ley 13/89 de 10 de Octubre, respecto a lo pedido por los referidos vecinos.

4º CONSIDERANDO lo alegado por los vecinos de Busto, pidiendo su inclusión entre las comunidades solicitantes, así como el reconocimiento que de la misma hacen los propios promotores del expediente.

5º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente apovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

6º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º Resultando, se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a las Comunidades Vecinales de los lugares de Lugarnovo, Cacheiros, Vilar, Abeleiroas y Busto, parroquia de Corzón, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de las Comunidades Vecinales de **Lugarnovo, Cacheiros, Vilar, Abeleiroas y Busto**, parroquia de **Corzón**, término municipal de **Mazaricos**, el denominado "**Corzón**", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer Resultando. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, contados a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo".

Por tal motivo he de solicitar de ese Registro de la Propiedad se proceda a la práctica de las oportunas anotaciones preventivas de la clasificación como vecinal en Mano Común del Monte cuyas características se expresan en el 1º Resultando, haciendo constar la existencia de esta Resolución sobre las inscripciones registrales correspondientes a titulaciones sobre terrenos que pudieran ser afectados por ella.

La Coruña, 13 de Diciembre de 1994

EL PRESIDENTE DEL JURADO,



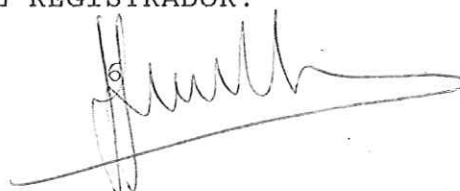
Fdo. Rogelio Aramburu Núñez



PRACTICADA la anotación solicitada en el precedente documento, al folio 46 del libro 101 de Mazaricos, tomo 324 del Arhcivo, finca 18.525, anotación letra B.-

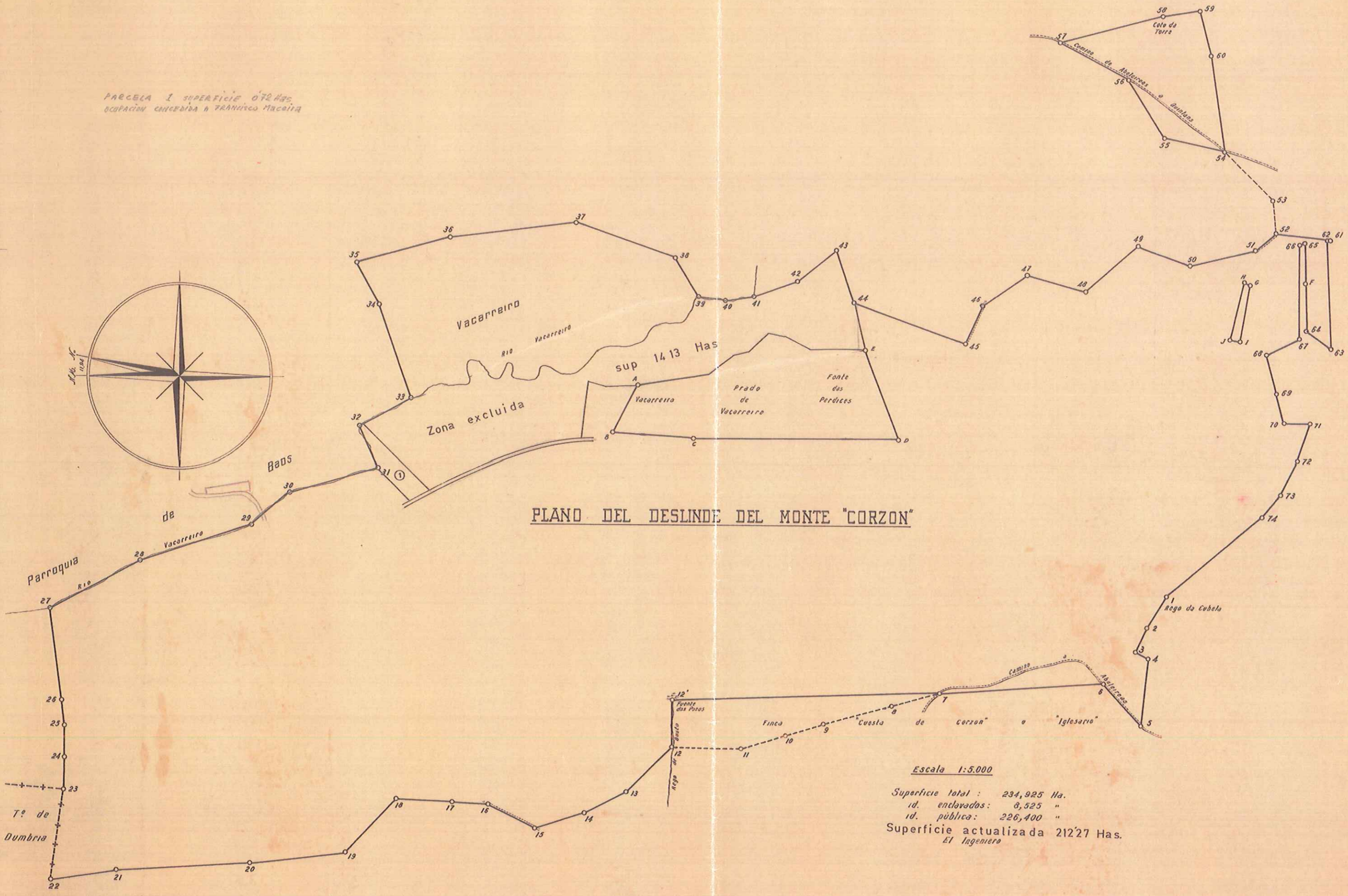
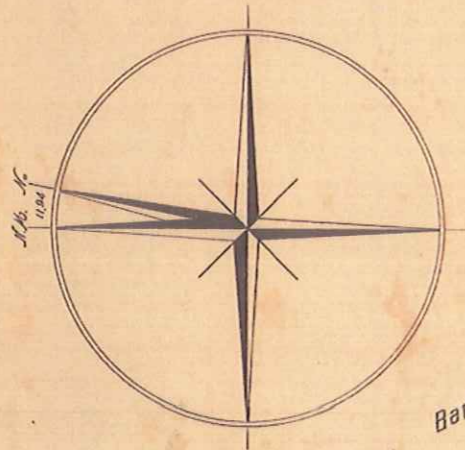
MUROS, 17 de Febrero de 1995.-

EL REGISTRADOR:



Fdo: Juan José Morán Calero.-

PARCELA I SUPERFICIE 072 Has
 OCUPACION CONCEDIDA A FRANCISCO MARCOIA



PLANO DEL DESLINDE DEL MONTE "CORZON"

Escala 1:5.000

Superficie total : 234,925 Ha.
 id. enclavadas : 8,525 "
 id. pública : 226,400 "
 Superficie actualizada 212'27 Has.
 El Ingeniero